

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de Noviembre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	MARGARITA IVONNE NIETO PULGARIN
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00374-00
ASUNTO	Termina sin sanción

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 30 de Agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización completo, que no se apoye únicamente en bases de datos, acopiando las pruebas que permitan dilucidar si las condiciones de vulnerabilidad de la parte accionante y su grupo familiar persisten, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de las ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar la parte actora las razones por las cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término la UARIV, deberá remitir la caracterización del caso al ICBF en caso de ser procedente.

En memorial allegado a este Juzgado el 11 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En autos de fecha 11 septiembre y 1 de octubre de 2013, se dispuso a requerir e iniciar incidente a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que procediera a cumplir lo dispuesto en el fallo de tutela.

Pues bien, estando en curso el incidente, la entidad informó que había consignado a la parte tutelante las ayudas humanitarias de emergencia, el día [16 de septiembre de 2013](#).

Para corroborar la información de la entidad mediante auto de fecha [18 de octubre de 2013](#), este Juzgado ordenó oficiar al BANCO AGRARIO, para que certificara las ayudas cobradas por la parte tutelante.

El Banco Agrario en oficio allegado a éste Juzgado el [31 de octubre de 2013 \(f.31\)](#), indica que la parte accionante señora [MARGARITA IVONNE NIETO PULGARIN](#) presenta un giro cobrado el 17 de septiembre de 2013, por valor de \$975.000, información que coincide con la proporcionada por la entidad accionada en la contestación al desacato.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a hacer el estudio de caracterización y de acuerdo al estudio informar si las ayudas eran procedentes o no, y en caso afirmativo indicar una fecha cierta y razonable para la entrega.

Así las cosas, si la entidad demandada, ya entregó las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas sí eran procedentes, las que ya fueron entregadas, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

En consecuencia y no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA